

Término traslado notificación: octubre/22: 24, 25 y 26; contestación: octubre/22: 27, 28, 31; noviembre: 01, 02, 03, 04, 08,009, 10,11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, y 25 del año 2022.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 273

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De los requerimientos realizados en el auto del 23 de agosto del año 2022, se advierte que la constancia de notificación por aviso del demandado vinculado como presunto padre biológico señor KALIL FARHAT RAHAL, fue allegada en debida forma, quien guardó silencio dentro del término que tenía para contestar que venció el 25 noviembre de 2022 y tampoco designó apoderado judicial por parte del mismo que lo representara; estando el presente asunto pendiente de continuar su trámite y, teniéndose en cuenta que se conoce la dirección de ubicación del demandado vinculado, información con la cual se completa la notificación de la parte pasiva dentro del presente asunto; se dispondrá a fijar fecha para la toma de la muestra de la prueba científica de ADN, advirtiéndole tanto al demandado como al vinculado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del CGP.

De ahí que, resulta procedente citar para la toma de las muestras de la prueba científica de ADN al grupo familiar conformado por la menor VQF y la progenitora de la misma, señora GISELT HELIANA QUINTERO MORALES, al señor JAIRO ERNESTO FONG VASQUEZ y al presunto padre KHALIL FARHAT RAHAL, la citación se realizará a la dirección donde se corroboró el lugar de domicilio del demandado vinculado por el servicio postal Nacional 472, contenida en el Pdf42 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el memorial virtual, contentivo del informe de notificación por aviso debidamente realizado al demandado vinculado, visible a Pdf42Memorial del expediente digital, el cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por la parte pasiva vinculada señor KALIL FARHAT RAHAL, conforme a la notificación por aviso realizada por la parte actora visible a PDF28 del cuaderno virtual por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CITAR al grupo compuesto por GISELT HELIANA QUINTERO MORALES, la niña VQF y el señor JAIRO ERNESTO FONG VASQUEZ al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, **Calle 4 B #36-01 de Cali (Valle)**; para la toma simultanea de esta prueba genética en unificación con la muestra del presunto padre biológico, el demandado vinculado señor KHALIL FARHAT RAHAL, la cual se recaudará en la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal de Maicao – Guajira, **Calle 9 No. 11 A - 23 Barrio Centro, antiguo Centro Médico de Especialistas, Maicao - Guajira**. Para la toma

simultanea de esta prueba genética se señala el día **miércoles veintiséis (26) de abril de esta anualidad, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Líbrese oficio al INML de las sedes señaladas y telegrama a las partes.

TERCERO: REMITIR la citación anterior al demandado vinculado a la calle 14 No. 9 – 122 Edificio Yussef del municipio de Maicao - Guajira, por el servicio postal Nacional 472, como quiera que no registra correo electrónico para su envío.

CUARTO: ADVERTIR tanto a los señores JAIRO ERNESTO FONG VASQUEZ y KHALIL FARHAT RAHAL, como a la señora GISELT HELIANA QUINTERO MORALES, que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

QUINTO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF, como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cc9bd35e7315b56fb24198716ad56e6359352c48da75e631c41744e30591bd**

Documento generado en 13/03/2023 09:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>